ACTA No.1 SASI-01 DE 2023

Consecutivo Acta	FECHA:	HORA INICIO:	HORA FINAL	LUGAR:
1	01/12/2023	7:00 a.m.	10:0g0 a.m.	Palacio de Justicia

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Respuestas a las observaciones presentadas al pre-pliego de condiciones del proceso No.SASI-01 de 2023, cuyo objeto es Adquirir mediante división de lotes los siguientes bienes y servicios: Lote No.1: Contratar la adquisición de equipos de aire acondicionado con destino despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva, Lote No.2: Contratar la adquisición de mobiliario con destino despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN

NOMBRE	ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Líder Administrativo del proceso SASI-01 de 2023.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
HELLMAN POVEDA MEDINA.	Asistencia Legal y Cobro Coactivo.	X			X
MAYOLI SUNCE TAPIERO	Area Financiera.	X			X
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Area Administrativa	X			X

AGENDA

1. Llamado a lista y Verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Respuestas a las observaciones presentadas al pre-pliego de condiciones del proceso No. SASI -01 de 2023 LOTE No.1.
4. Revisión y análisis de las solicitudes de limitación del proceso a Mipymes – lote No.2.
5. Modificación al anexo complementario y el pliego de condiciones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La evaluación de cada componente se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del Comité estructurador y evaluador, dando aplicabilidad numeral 2.2.10 Competencias y Obligaciones del Comité Estructurador y Evaluador del manual de contratación de la DESAJ Neiva y conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos.

1. **Llamado a lista y Verificación de Quórum:** La líder del comité estructurador y evaluador procede a llamar a lista, respondiendo a lugar la doctora Mayoli Sunce Tapiero y el doctor Hellman Poveda Medina.
2. **Lectura y aprobación del orden del día:** Se somete a consideración el orden del día, el cual es aprobada por unanimidad.
3. **Respuestas a las observaciones presentadas al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023 LOTE No.1.**

Observación recibida por el proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5619787 de fecha 29/11/2023 5:15:49 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

Como es de notar en las especificaciones técnicas, al exigir compresor dual invertir, es notorio que existe solo una marca en el mercado que cumple con dicha característica técnica, si bien es cierto, la entidad estatal no solicita una marca en específico, solicita una característica especifica la cual cumple una sola marca en el mercado de aires acondicionados, por lo anterior, se pudiera interpretar que la entidad estaría exigiendo una marca específica, lo cual afectaría una posible pluralidad de oferentes.

Es de resaltar que en el mercado de aires acondicionados existe gran variedad de marcas y referencias que pueden cumplir con las el resto de las especificaciones técnicas que exige la entidad en el prepliego de condiciones, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente en un concepto recomienda a las entidades estatales evitar este tipo de actuaciones con el fin de dar mayor transparencia e igualdad de condiciones en los procesos de contratación.

*En ese orden de ideas se solicita a la entidad que los compresores que se exijan en las especificaciones técnicas se **INVERTER,** con el fin de dar mayor transparencia y exista pluralidad de oferentes en el presente* proceso contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta a su observación en los siguientes términos: en relación a la observación al sistema de dual inverter, la entidad dentro de sus políticas tiene establecida la austeridad en el gasto público y dentro de las estrategias que utiliza esta para logar el objetivo se encuentra la del ahorro de energía en los contratos que desarrolla, así como en los servicios públicos, en consecuencia, lo que requiere o busca la entidad con esta compra del presente proceso es ahorrar más energía, lograr una mayor velocidad de enfriamiento, con un sistema que ajusta constantemente su velocidad

para mantener los niveles de temperatura deseados y permitiendo a su vez disminuir los niveles de vibración y ruido, situación que beneficia las condiciones de confort en las oficinas, por lo tanto no se estaría limitando este requisito a la marca LG, por cuanto hay diferentes marcas que cuentan con esta características.

Por lo anterior se informa a los posibles proponentes que la entidad aceptará las marcas que cumplan con las especificaciones técnicas que la entidad requiere, ya que lo importante es que el aire funcione de la manera mas eficiente y eficaz y que los mismos estén diseñados para reducir los costos de mantenimiento y mejorar la eficiencia energética y con ello contribuir con el medio ambiente y a las políticas de austeridad del gasto público.

Por lo tanto, la entidad acepta parcialmente su observación y eliminará de las especificaciones técnicas contenidas para el pliego definitivo y todos sus anexos la palabra DUAL y solo quedará compresor INVERTER.

Observación recibida por el proponente ZULMA POLANIA BONILLA, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5619942 de fecha 29/11/2023 5:27:44 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisado las características técnicas establecida por la entidad estatal se puede evidenciar que la entidad exige una referencia de aire acondicionado la cual solo cumple la marca LG, lo cual afectaría una posible pluralidad de oferentes.

Es de resaltar que en el mercado se puede encontrar diversas marcas y referencias que cumplen con las el resto de las especificaciones técnicas que exige la rama judicial en el pliego de condiciones, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente en un concepto recomienda a las entidades estatales evitar este tipo de actuaciones con el fin de dar mayor transparencia e igualdad de condiciones en los procesos de contratación.

En ese orden de ideas se solicita a la entidad que se omita los compresores DUAL INVERTER y así cumplir con los principios de publicidad, transparencia y economía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta a su observación, bajo los mismos términos que se pronunció con la respuesta de la observación dada al proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES.

Observación recibida por el proponente AINECOL SAS**, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje** CO1.MSG.5620127 **de fecha 29/11/2023 5:45:13 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.**

OBSERVACIÓN No. 1

SOLICITUD AL ESTUDIO DE MERCADO

El día 26 de octubre recibimos correo del Área Administrativa Servicios Tecnicos - Seccional Neiva de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA con asunto "SOLICITUD DE COTIZACION AIRES ACONDICIONADOS".

No obstante a que AINECOL dio respuesta a la solicitud, con correo de fecha 1 de noviembre, no observo reflejada nuestra propuesta en la estructuración del estudio de mercado, por lo que respetuosamente solicitamos nos sean informadas las razones de dicha exclusión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Considerando que la Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como de determinar su necesidad y la forma en la que realiza sus estudios del sector, no se tuvo en cuenta la cotización presentada por el proveedor AINECOL SAS al realizar el estudio de mercado, porque los precios ofertados son más elevados, en comparación con las otras cotizaciones recibidas, precios que al incluirlos elevaban el valor promedio unitario, sobre el cual se establece la proyección de la compra, objeto del presente proceso.

NOMBRE DE LA EMPRESA		AINECOL S.A.S			
NIT		900.129.577-2			
NOMBRE DEL ASESOR		RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR FUENTES			
No. CONTACTO		317 6172554			
DIRECCION		CALLE 21 # 7 - 84 (NEIVA)			
CORREO ELECTRONICO					
FECHA DE COTIZACION					
ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCION TECNICA	MARCA OFERTADA	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	AIRE ACONDICIONADO DE 12.000 BTU	Suministro de aire acondicionado tipo mini Split tipo pared, altura de bajo en: expansión directa con control remoto, capacidad de 12000 BTU, refrigerante ecológico R410-A, con compresor Dual Inverter, ahorro hasta el 70% de energía y enfriamiento rapido, sistema purificador de aire, sistema de autolimpieza, ultra bajo nivel de ruido, control de filtración de flujo de aire de 5 posiciones, auto control de humedad, protección de voltaje, display de consumo de energía condensadora descarga horizontal **con 10 adicional de tubería de 10 metros**, sistema térmico y cable de comunicación, capacidad de enfriamiento 3,8 kW (mín/medio/máx) (1,70/03,81/04,34A, Nivel de ruido (DU dB(A)/HR/UBL): 42/36/29/21 Nivel de ruido Max. (DU dB: 51, Suministro de potencia 220V/1Ph/60Hz, Frecuencia del compresor de 15-120 Hz Protección de voltaje ocidad Condensadora. Garantía 2 años.	LG o SAMSUNG	1	4.792.372
2	AIRE ACONDICIONADO DE 18.000 BTU	Suministro de aire acondicionado tipo mini 18.00 tipo pared, altura de bajo en: expansión directa con control remoto, capacidad de 18000 BTU, refrigerante ecológico R410-A, con compresor Dual Inverter, ahorro hasta el 70% de energía y enfriamiento rapido, sistema purificador de aire, sistema de autolimpieza, ultra bajo nivel de ruido, control de filtración de flujo de aire de 5 posiciones, auto control de humedad, protección de voltaje, display de consumo de energía condensadora descarga horizontal **con 10 adicional de tubería de 10 metros**, sistema térmico y cable de comunicación, capacidad de enfriamiento kW (mín/medio/máx) (2,70/05,27/06,15A, Nivel de ruido (DU dB(A)/HR/UBL): 45/40/36/32 Nivel de ruido Max. (DU dB: 54, Suministro de potencia 220V/1Ph/60Hz, Frecuencia del compresor de 10-120 Hz Protección de voltaje ocidad Condensadora. Garantía 2 años.	LG o SAMSUNG	1	5.984.418
3	AIRE ACONDICIONADO DE 24.000 BTU	Suministro de aire acondicionado tipo mini Split tipo pared, altura de bajo en: expansión directa por control remoto, capacidad de 24000 BTU, refrigerante ecológico R410A, con compresor Dual Inverter, ahorro hasta el 70% de energía y enfriamiento rapido, sistema purificador de aire, sistemas de autolimpieza, ultra bajo nivel de ruido, control de filtración de flujo de aire de 5 posiciones, auto control de humedad, protección de voltaje, display de consumo de energía condensadora descarga horizontal **con 10 adicional de tubería de 10 metros**, sistema térmico y cable de comunicación, capacidad de enfriamiento, kW (mín/medio/máx) (4,05/09/44/07/1A, Nivel de ruido (DU dB(A)/HR/UBL): 53/47/42/38/31 Nivel de ruido Max. (DU) dB: 56, Suministro de potencia 220V/1Ph/60Hz, Rango de flujo de aire (m3/min)/(ft3/h)/12,2/710,0, Frecuencia de compresor de 10-120 Hz Protección de voltaje ocidad Condensadora. Garantía 2 años.	LG o SAMSUNG	1	7.610.192
4	AIRE ACONDICIONADO DE 36000 o 40.000 BTU	Suministro de aire acondicionado tipo mocha, capacidad de 36000 a 40000 BTU, refrigerante ecológico R-410A, con compresor Inverter, operación silenciosa, nivel de ruido unidad interna (dBA): 40/ 45 / 42 , Fuente de Alimentación 220V / (1Ph 60 ~ 60 Hz, función turbo, unidad condensadora descarga horizontal , control remoto inhalámbrico **con kit adicional de tubería de 10 metros**, sistema térmico y cable de comunicación, Frecuencia de operación de nominal de 15 Hz No., amplio rango de operación hasta 54°C, , nivel de sonido: 48 dB, Garantía de 2 años	LG o SAMSUNG	1	13.400.166
				TOTAL	31.155.907

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 2

3.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL CONTRATISTA

Considerando que el objeto del Lote No. 1 consiste en la ADQUISICIÓN de equipos de aire acondicionado, sin que se contemple la instalación de los mismos, en aras de que la experiencia a acreditar por los proponentes guarde plena relación con el objeto contractual, de manera respetuosa solicito:

- *Que la experiencia específica a acreditar sea tenida únicamente en actividad de suministro y/o adquisición y/o venta de equipos de aire acondicionado.*

- *Que para la sumatoria de la experiencia específica no se tengan en cuenta actividades de instalación y/o puesta en funcionamiento y/o arranque y/o puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado, toda vez que NO corresponden a actividades a contratar como parte del proceso SASI-01 DE 2023.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con su observación se aclara en los siguientes términos. La Entidad en el pre-pliego de condiciones y demás documentos establece en los requisitos habilitantes de la experiencia especifica que el proponente debe presentar el Registro Único de Proponente (RUP) en firme, en el cual se debe demostrar un máximo de tantos contratos en donde se relacione el código UNSPSC 40101701.

Por lo tanto, si el proponente dentro de los contratos señalados en el RUP no registra este único código UNSPSC, su evaluación será de No Cumple.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 3

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS

En atención al numeral 5. de los requisitos técnicos aplicables al Lote No. 1 es necesario se aclare que es el proponente quien debe ostentar la condición de servicio técnico autorizado en la ciudad de Neiva de la marca de aires acondicionados ofertada.

Esta aclaración es importante ya que el requisito actual endilga la responsabilidad de la prestación del servicio técnico a un tercero que no tendría ningún tipo de vínculo contractual con la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con su observación se aclara en los siguientes términos. La entidad explica que quien debe ostentar el servicio técnico autorizado en la ciudad de Neiva, es la marca ofertada, por medio de una certificación y/o documento con fecha de expedición no superior a un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta económica.

En la certificación y/o documento, debe estar relacionado una o las empresas que la marca autoriza para el servicio técnico en la ciudad de Neiva.

Así mismo, se informa que este requisito es con el fin de contar de antemano con las posibles empresas en Neiva autorizadas por la marca para el servicio técnico, en el caso de una garantía por parte de la marca.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 4

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS

Referente al numeral 5. de los requisitos técnicos aplicables al Lote No. 1 es importante se aclare que es el proponente el que debe ostentar la condición de distribuidor autorizado de la marca de equipos de aire acondicionado ofertada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con su observación se aclara que lo que se requiere es que el proponente sea distribuidor autorizado por la marca.

Por lo anterior y con el fin de aclarar lo observado, la entidad modificará el requisito el cual quedará así:

6. Documento donde la marca del fabricante certifique que el proponente es distribuidor autorizado, dicho documento, debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta económica.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 5

ANEXO No. 7

Realizando un sondeo entre las principales marcas presentes en el mercado colombiano, ninguna de ellas cumple con el 100% de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad en el Anexo 7.

En consecuencia, en aras de que se garantice la viabilidad del proceso de contratación, respetuosamente recomiendo se haga una minuciosa revisión de este aspecto y se reestructuren encaminadas en garantizar la pluralidad de proponentes y de marcas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta, que la observación no es clara con identificar cual de todas las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, las principales marcas presentes en el mercado colombiano no cumplen el 100%, por consiguiente se abstiene de dar una respuesta de fondo.

Igualmente, se recomienda al observante tener en cuenta la respuesta dada al proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES en este documento, en relación a las especificaciones técnicas (Compresor Dual Inverter).

OBSERVACIÓN No. 6

GARANTÍA DE LOS EQUIPOS

Considerando que el proceso de contratación consiste únicamente en suministrar los equipos de aire acondicionado, se intuye que los equipos serán instalados con otro contrato que adelante la Entidad.

Teniendo en cuenta esta situación, amablemente solicito indicar como se hará el manejo de la garantía de los equipos suministrados toda vez que los fabricantes de este tipo de bienes (aires acondicionados) condicionan la garantía de sus productos a que los mismos sean intervenidos únicamente por personal autorizado por ellos.

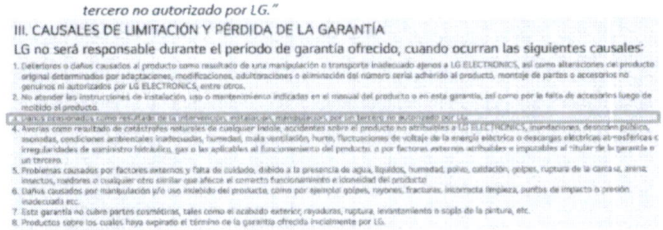
Como muestra de lo informado, a título informativo se comparten condiciones de garantía de los equipos de aire acondicionado marca LG:

"III. CAUSALES DE LIMITACIÓN Y PÉRDIDA DE LA GARANTÍA

LG no será responsable durante el periodo de garantía ofrecido, cuando ocurran las siguientes causales:

(...)

3. Daños ocasionados como resultado de la intervención, instalación, manipulación, por un tercero no autorizado por LG."



III. CAUSALES DE LIMITACIÓN Y PÉRDIDA DE LA GARANTÍA

LG no será responsable durante el periodo de garantía ofrecido, cuando ocurran las siguientes causales:

1. Deterioros o daños causados al producto como resultado de una manipulación o transporte inadecuado ajenos a LG ELECTRONICS, así como alteraciones del producto original determinados por adaptaciones, modificaciones, adulteraciones o eliminación del número serial adherido al producto, montaje de partes o accesorios no genuinos ni autorizados por LG ELECTRONICS, entre otros.
2. No atender las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto o en esta garantía, así como por la falta de accesorios luego de recibido el producto.
3. Daños ocasionados como resultado de la intervención, instalación, manipulación, por un tercero no autorizado por LG.
4. Averías como resultado de catástrofes naturales de cualquier índole, accidentes sobre el producto no atribuibles a LG ELECTRONICS, inundaciones, desórdenes públicos, anomalías, condiciones ambientales inadecuadas, humedad, mala ventilación, hurto, fluctuaciones de voltaje de la energía eléctrica o descargas eléctricas atmosféricas o irregularidades de suministro hidráulico, gas o las aplicables al funcionamiento del producto, o por factores externos atribuibles e imputables al titular de la garantía o un tercero.
5. Problemas causados por factores externos y falta de cuidado, debido a la presencia de agua, líquidos, humedad, polvo, oxidación, golpes, ruptura de la carcasa, arena, insectos, roedores o cualquier otro similar que afecte el correcto funcionamiento e idoneidad del producto.
6. Daños causados por manipulación y/o uso inadecuado del producto, como por ejemplo golpes, rayones, fracturas, incorrecta limpieza, puntos de impacto o presión inadecuada etc.
7. Esta garantía no cubre partes cosméticas, tales como el acabado exterior, rayaduras, ruptura, levantamiento o soplo de la pintura, etc.
8. Productos sobre los cuales haya expirado el término de la garantía ofrecida inicialmente por LG.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite informar que los recursos asignados son exclusivamente para compraventa de los equipos y por lo tanto no se podía contratar la instalación de los mismo.

Teniendo en cuenta la observación en relación de cómo se hará el manejo de la garantía de los equipos suministrados toda vez que los fabricantes de este tipo de bienes (aires acondicionados) condicionan la garantía de sus productos a que los mismos sean intervenidos únicamente por personal autorizado por ellos.

Así mismo, se indica que, al momento de realizar el proceso para la instalación de los equipos ofertados por medio de este proceso, se deberá tener en cuenta esta situación y posiblemente solicitar que el personal que vaya a instalarlos se encuentre autorizados por la marca ofertada en los equipos.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

Observación recibida por el proponente SUMINISTROS Y SERVICIOS DAYCA S.A.S, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5620248 de fecha 29/11/2023 6:02:31 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

La descripción técnica indicada para cada uno de los equipos de aire acondicionado a adquirir está claramente direccionada para que solamente la cumplan equipos marca LG. Es de recordar que las entidades estatales tienen ***prohibido exigir marcas*** *en sus procesos de contratación, de forma directa o indirecta a través de condiciones técnicas.*

https://www.lg.com/co/aire-acondicionado-residencial/dual-cool/vm122c7/

Por ende es menester de la Rama Judicial ser garante de los principios de la contratación estatal, específicamente de la transparencia y de la pluralidad de proponentes. Resultado de ello, se espera que la descripción técnica de los aires sea ajustada eliminando condiciones restrictivas y que condicionan la habilitación de las propuestas al ofrecimiento de una marca en especial, en este caso LG.

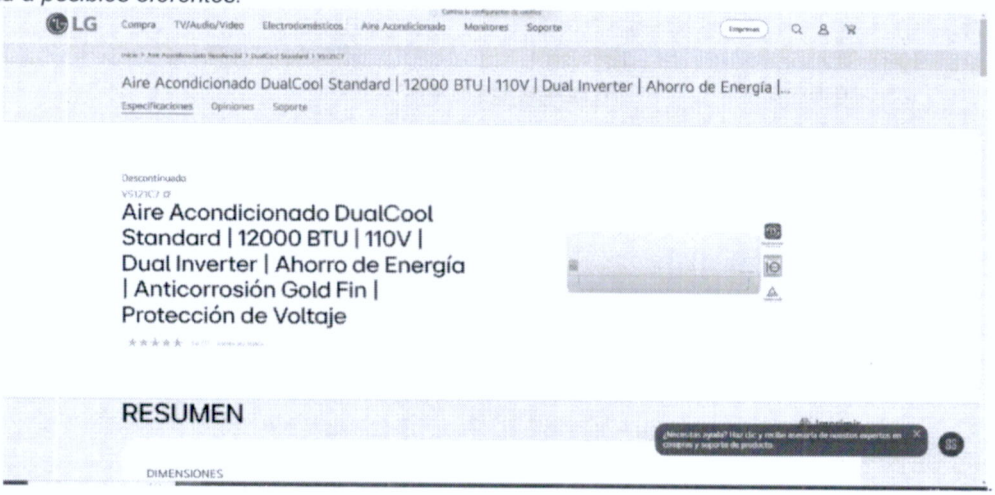
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta a su observación, bajo los mismos términos que se pronunció con la respuesta de la observación dada al proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES.

Observación recibida por el proponente CAMILO LOZANO PRADA, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5620327 de fecha 29/11/2023 6:03:30 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

Como es advertir a la entidad en las especificaciones técnicas, al exigir compresor dual invertir, es notorio que existe solo una marca en el mercado que cumple con dicha característica técnica, si bien es cierto, la entidad estatal no solicita una marca en específico, solicita una característica especifica la cual cumple una sola marca en el mercado de aires acondicionados, por lo anterior, se pudiera interpretar que la entidad estaría exigiendo una marca específica, lo cual afectaría una posible pluralidad de oferentes; envió prueba que la entidad está pidiendo una marca específica y favoreciendo a un solo proponente sin dar la posibilidad de participad a posibles oferentes.



Es de recalcar que en el comercio de aires acondicionados existe gran variedad de marcas y referencias que pueden cumplir con las el resto de las especificaciones técnicas que exige la entidad en el prepliego de condiciones, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente en un concepto recomienda a las entidades estatales evitar este tipo de actuaciones con el fin de dar mayor transparencia e igualdad de condiciones en los procesos de contratación.

*En ese orden de ideas se solicita a la entidad que hay varios aires acondicionados y compresores de muy buena calidad que cumple con la tecnología invertir **INVERTER**, con el fin de dar mayor transparencia y exista pluralidad de oferentes en el presente proceso contractual.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta a su observación, bajo los mismos términos que se pronunció con la respuesta de la observación dada al proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES.

Observación recibida por el proponente G&G CONSTRUCTORES S.A.S, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5620364de fecha 29/11/2023 6:23:01 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

Los contratos a suscribir como resultado de la adjudicación de la licitación tienen como fecha de firma el 22 de diciembre, y el plazo de ejecución vence el 31 de diciembre. Es decir, que el plazo de ejecución real será de apenas 9 días calendario y de 4 días hábiles. Este plazo es insuficiente para poder cumplir a satisfacción tanto el contrato de aires como el de mobiliario. Por lo tanto, en virtud del principio de planeación, solicitamos se amplíe el plazo de ejecución a por lo menos 60 días.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad no acepta su observación en ampliar el termino para la ejecución del contrato toda vez que se estaría pasando a otra vigencia y en consecuencia se contravendría con el principio de anualidad establecido en la norma presupuestal.

OBSERVACIÓN No. 2

Se evidencia que la descripción técnica de los aires está encaminada en que únicamente la cumplan los equipos marca LG, ya que los compresores Dual Inverter es una tecnología exclusiva de esa marca. Sin embargo, ni siquiera los equipos LG cumplen con el 100% de las descripciones técnicas exigidas, lo cual desencadenará que el proceso de contratación quede desierto al ser de imposible cumplimiento técnico. Por esta razón solicitamos se tengan en cuenta otras marcas existentes en el mercado colombiano (Mirage, Carrier, Olimpo, Samsung, Panasonic) para que también puedan competir en este proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta a su observación, bajo los mismos términos que se pronunció con la respuesta de la observación dada al proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES.

OBSERVACIÓN No. 3

Debido a la importante cantidad de aires a suministrar hemos considerado ofertar varias marcas para una misma capacidad y de esta manera garantizar una entrega más rápida. Por favor indicar si esta posibilidad es permitida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite dar respuesta a su observación bajo los siguientes términos, se aclara que el proponente debe cumplir con el total de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad en el pliego de condiciones definitivo, sin importar la marca ofertada.

Por lo tanto, el proponente debe ofertar la marca que considere que cumple con el 100% de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 4

Por favor aclaramos si la experiencia para el lote de aires se puede acreditar en actividades de mantenimiento o de instalación, o si debe ser únicamente en actividades de adquisición.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos aclarar que la tipología del contrato producto del presente proceso es de compraventa, por lo tanto, se sobre entiende que la experiencia se debe relacionar con la compra y venta de los equipos de aires acondicionados.

Por tal razón, la entidad en el pre-pliego de condiciones y demás documentos, establece en los requisitos habilitantes de la experiencia especifica que el proponente debe presentar el Registro Único de Proponente (RUP) en firme, en el cual se debe demostrar un máximo de tantos contratos en donde se relacione el código UNSPSC 40101701.

Por lo tanto, si el proponente dentro de los contratos señalados en el RUP no registra este único código UNSPSC, su evaluación será de No Cumple.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 5

Considerando la situación económica del país y para que se garantice la pluralidad de proponentes solicitamos se amplíe el requisito de índice de endeudamiento a "menor o igual a 85%".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar que el comité estructurador y evaluador determinó lo siguiente:

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de las empresas que comercializan los bienes y prestan los servicios que la Entidad requiere y establecer los indicadores financieros habilitantes. Los análisis efectuados se detallan en el Anexo Complementario del pre Pliego de Condiciones punto **4.3. CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL**, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentra publicado en el SECOP II. Al realizar el mencionado estudio, la entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, obtuvo, consolidó y analizó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2022, según información suministrada por la Cámara de Comercio del Huila, tomando una muestra de 10 empresas, de 1193 que renovaron el RUP en la presente vigencia, filtrando aquellas con el código CIIU – D3530-Suministro de vapor y aire acondicionado y G4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipos de uso doméstico.

Aplicando los indicadores financieros establecidos, en la muestra obtenida, se garantiza una participación singular aproximada del 98% de las empresas analizadas del sector.

Con el análisis del sector, se evidencia que existen un número amplio de empresas que cumplen con los indicadores financieros mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Cabe mencionar que como medida de reactivación económica El Departamento Nacional de Planeación, mediante Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, sustituyó entre otros, los parágrafos transitorios de los artículos, 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la entidad estatal al momento de evaluar las ofertas, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, tomando los indicadores del mejor año fiscal que se refleje, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores.

Finalmente, si un proponente no alcanzase a cumplir con cualquier indicador, el proceso permite la presentación de proponentes plurales sea a través de uniones temporales o consorcios, para que se fortalezcan las propuestas y puedan quedar habilitados; por lo tanto, la entidad no está limitando ni excluyendo a quienes se quieran presentar como proponentes.

Considerando lo expuesto, los indicadores establecidos en el pliego de condiciones son acordes con el sector, permiten pluralidad de oferentes y se determinaron teniendo en cuenta las condiciones particulares del contrato (objeto, forma de pago y riesgos). En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6

¿El servicio técnico que se solicita en Neiva para los aires acondicionados debe ser directo o puede ser tercerizado? ¿La condición de distribuidor autorizado debe ser acreditada directamente del fabricante al proponente, o puede tercerizarse?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos aclarar con respecto al servicio técnico, la entidad explica que quien debe certificar el servicio técnico autorizado en la ciudad de Neiva, es la marca del fabricante ofertado, por medio de una certificación con fecha de expedición no superior a un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta económica.

En la certificación, debe estar relacionado una o las empresas que la marca del fabricante autoriza para el servicio técnico en la ciudad de Neiva.

Así mismo, se informa que este requisito es con el fin de contar de antemano con las posibles empresas en Neiva autorizadas por la marca del fabricante para el servicio técnico, en el caso de una garantía por parte de la marca.

En relación a la condición de distribuidor autorizado, se aclara que la marca del fabricante es quien debe certificar la condición de distribuidor autorizado del proponente

Por lo anterior y con el fin de aclarar lo observado, la entidad modificará el requisito el cual quedará así:

6. Documento donde la marca certifique que el proponente es distribuidor autorizado, dicho documento, debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta económica.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 7

Por favor indicar los horarios de entrega de los bienes, y si se deben entregar en días hábiles únicamente. También como son las condiciones de descarga para saber si se debe contemplar montacarga o algún equipo especial para el almacenamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar lo siguiente:

Horarios de entrega: 7:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Días hábiles: Lunes a Viernes.
Las dos bodegas del área de Almacen quedan en un primer piso, por lo tanto, es de fácil acceso para ingresar los equipos.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

Observación recibida por el proponente G&G CONSTRUCTORES S.A.S, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5620514 de fecha 29/11/2023 6:28:56 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

Respecto al estudio de mercado de los aires observamos que se tuvieron en cuenta precios obtenidos en las plataformas de Alkosto y Falabella. El valor obtenido en esas grandes superficies es evidentemente inferior al cotizado por las otras empresas, esto se puede deber a que en las grandes superficies se encuentra el precio únicamente del equipo sin considerar otros costos importantes, como: ***kit de instalación de 10ML****, pólizas, retenciones, fletes y descarga de equipos, forma de pago (en estas grandes superficies se paga por anticipado).*

Entonces el estudio de mercado posiblemente tenga vicios de planeación por lo que solicitamos no se tengan en cuenta los valores obtenidos en esas grandes superficies y se actualice el presupuesto unitario para cada uno de los aires.

El no atender esta solicitud puede llevar a un posible desequilibrio económico del contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar que, una vez revisado y analizado el estudio de mercado, nos permitimos informar que es aceptada su observación y se procederá a eliminar las cotizaciones realizadas por página web (ALKOSTO – FALABELLA - COPCO INGENIERIA - PS SHOP).

Esta modificación se realizará en el estudio de mercado 3. ESTUDIO DE MERCADO AIRES AACONDICIONADOS.

Observación recibida extemporánea por el proponente TITAN SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S., al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5626253 de fecha (30/11/2023 5:05:40 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad tanto en el proyecto de pliego de condiciones, como en los anexos, descripción de la responsabilidad, etc enuncia una cantidad de elementos, pero la necesidad final es un poco confusa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar que en los estudios previos, anexo complementarios establecen la necesidad real que tiene la entidad que para el caso de los equipos de aires acondicionados hay un total de 232 (12.000BTU:97 18.000BTU:44, 24.000BTU72 U 34.000 o 40.000BTU:19) y la cantidad con la cual debe

presentar la oferta económica se encuentra relacionada en ANEXO N° 7 COMPROMISO TECNICO LOTE No.1 AIRES ACONDICIONADOS y en el estudio de mercado en la hoja denominada ESTUDIO CANT. AJSUTADAS.

Así mismo se informa que tantos en los estudios previos, anexo complementario y el ANEXO N° 7 COMPROMISO TECNICO LOTE No.1 AIRES ACONDICIONADOS, se establece que en caso de lograrse ahorro por cuenta del valor final ofertado en la subasta de cada lote, la Entidad podrá incrementar las cantidades de los ítems ajustados, hasta agotar el presupuesto total asignado, atendiendo la necesidad requerida mediante el oficio DESAJNEO23-3478 suscrito por el Coordinador del Área Administrativa de la DESAJ Neiva y con visto bueno de la ordenadora del gasto.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

OBSERVACIÓN No. 2

¿Cuántos son los metros que hay que suministrar para la instalación de los aires, a parte de los Kit adicionales?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación y nos permitimos informar que los equipos deben de ser entregados con el kit de instalación normal que viene los equipos (Los metros son los que según la marca tenga establecidos) mas el Kit de instalación adicional de tubería que se solicita en las especificaciones técnicas es de 10 metros.

Con lo anterior esperamos aclarar la inquietud presentada.

4. **Revisión y análisis de las solicitudes de limitación del proceso a Mipymes – lote No.2.**

Solicitud recibida por el proponente GILBERTO MUÑOZ ADARMES, al pre-pliego de Condiciones del proceso No. SASI-01 de 2023, mediante mensaje CO1.MSG.5614114 de fecha 28/11/2023 7:22:42 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

El suscrito Gilberto Muñoz Adarmes, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.935.071 de San Agustin- Huila, obrando en nombre propio, manifiesto mi interés de participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N° SASI-01 DE 2023, cuyo objeto es "ADQUIRIR MEDIANTE DIVISIÓN DE LOTES LOS SIGUIENTES BIENES Y SERVICIOS: LOTE NO.1: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CON DESTINO DESPACHOS JUDICIALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NEIVA LOTE NO.2: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CON DESTINO DESPACHOS JUDICIALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE NEIVA Y FLORENCIA.". Por lo anterior, solicito amablemente se limite el proceso a MIPYMES únicamente del Municipio de Neiva....

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Para limitar la convocatoria a estas, la solicitud deberá hacerse en el término señalado en el cronograma de la invitación, establecido para el efecto.

En caso de ser limitado el proceso a Mipyme, estas deberán presentar dicha calidad a través de los siguientes documentos:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a Mipymes. En caso de que los documentos aportados no cumplan con las condiciones acá establecidas, la Entidad se abstendrá de limitar este proceso a Mipymes.

De acuerdo a lo anterior, un proponente presentó solicitud de limitación a MIPYMES MUNICIPAL al proceso SASI-01 DE 2023, razón por la cual, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2069 de 2020, no procede la limitación a MIPYMES MUNICIPAL.

5. Modificación que se deben de realizar en los estudios de mercado, sector del sector, estudios previos, anexos complementarios y demás documentos.

5.1. Modificar el ANEXO N° 7 COMPROMISO TECNICO LOTE No.1 AIRES ACONDICIONADOS, en el cual se elimina la palabra DUAL y solo quedará compresor INVERTER.

5.2. Adicionar en el estudio del sector la justificación del porque no se tuvo en cuenta la cotización presentada por AINECOL SAS, así:

Considerando que la Entidad Estatal es autónoma y responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como de determinar su necesidad y la forma en la que realiza sus estudios del sector, no se tuvo en cuenta la cotización presentada por el proveedor AINECOL SAS al realizar el estudio de mercado, porque los precios ofertados son más elevados, en comparación con las otras cotizaciones recibidas, precios que al incluirlos elevaban el valor promedio unitario, sobre el cual se establece la proyección de la compra, objeto del presente proceso.

NOMBRE DE LA EMPRESA		AINECOL S.A.S			
NIT		900.129.877-2			
NOMBRE DEL ASESOR		RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR PUENTES			
No. CONTACTO		317 8172054			
DIRECCION		CALLE 21 # 7 - 84 (NEIVA)			
CORREO ELECTRONICO					
FECHA DE COTIZACION					
ITEM	DENOMINACION	DESCRIPCION TECNICA	MARCA OFERTADA	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	AIRE ACONDICIONADO DE 12.000 BTU	Suministro de aire acondicionado linea mini Split tipo pared, altura de tubo en expansión directa con control remoto, capacidad de 12000 BTU, refrigerante ecologico R410-A, con compresor Dual Inverter, ahorro hasta el 70% de energía y enfriamiento rapido, sistema purificador de aire, sistema de autolimpieza, ultra bajo nivel de ruido, control de direccion de flujo de aire de 5 posiciones, auto control de humedad, protección de voltaje, display de consumo de energía, condensadora descarga horizontal **(con 3/8 adicional de tubería de 15 metros**, sistema térmicos y caida de romalización, capacidad de enfriamiento 3,8 kW (min/medio/max) 0,75/2/3,07/36,0Mx. Nivel de ruido (DU-I/B/H/M/L/SL): 42/19/23/21 Nivel de ruido Max ODU dB: 61, Suministro de potencia 220V/1Ph/60Hz, Frecuencia del compresor de 15-120 Hz Protección de voltaje unidad Condensadora. Garantía 2 años.	LG o SAMSUNG	1	4.742.372
2	AIRE ACONDICIONADO DE 18.000 BTU	Suministro de aire acondicionado linea mini Split tipo pared, altura de tubo en expansión directa con control remoto, capacidad de 18000 BTU, refrigerante ecologico R410-A, con compresor Dual Inverter, ahorro hasta el 70% de energía y enfriamiento rapido, sistema purificador de aire, sistema de autolimpieza, ultra bajo nivel de ruido, control de direccion de flujo de aire de 5 posiciones, auto control de humedad, protección de voltaje, display de consumo de energía, condensadora descarga horizontal **(con 3/8 adicional de tubería de 15 metros**, sistema térmicos y caida de romalización: capacidad de enfriamiento kW (min/medio/max) 1/5/6/2/7/9/8/40. Nivel de ruido (DU-I/B/H/M/L/SL): 43/42/39/32 Nivel de ruido Max ODU dB: 54, Suministro de potencia 220V/1Ph/60Hz Frecuencia del compresor de 15-120 Hz Protección de voltaje unidad Condensadora. Garantía 2 años.	LG o SAMSUNG	1	5.084.418
3	AIRE ACONDICIONADO DE 24.000 BTU	Suministro de aire acondicionado linea mini Split tipo pared, altura de tubo en expansión directa con control remoto, capacidad de 24000 BTU, refrigerante ecologico R410-A, con compresor Dual Inverter, ahorro hasta el 70% de energía y enfriamiento rapido, sistema purificador de aire, sistema de autolimpieza, ultra bajo nivel de ruido, control de direccion de flujo de aire de 6 posiciones, auto control de humedad, protección de voltaje, display de consumo de energía, condensadora descarga horizontal **(con 3/8 adicional de tubería de 15 metros**, sistema térmicos y caida de romalización: capacidad de enfriamiento kW (min/medio/max) 1/2/6/9/4/8/7/1/90. Nivel de ruido (DU-I/B/H/M/L/SL): 52/47/42/39/31 Nivel de ruido Max ODU dB: 65, Suministro de potencia 220V/1Ph/60Hz, Flenge de flujo de aire (in/mm)Ø3/8"/Ø2,3/16"/0,5 Frecuencia de compresor de 15-120 Hz Protección de voltaje unidad Condensadora. Garantía 2 años.	LG o SAMSUNG	1	7.619.182
4	AIRE ACONDICIONADO DE 36000 a 40.000 BTU	Suministro de aire acondicionado piso techo, capacidad de 34000 a 40000 BTU, refrigerante ecológico R-410A, con compresor Inverter, operación silenciosa, linea de tubo unidad interna (H/M/L) 42/ 40 / 32 Fuente de alimentación 220V / 1/3Ph/ 60 - 50 Hz, función turbo, unidad condensadora descarga horizontal, control remoto inalámbrico **con un adicional de tubería de 15 metros**,sistema térmicos y caida de romalización: Frecuencia de operación de compresor de 15 - 120 Hz, amplio rango de operación hasta 54°C, nivel de ruido: 66 dB, Garantía de 2 años	LG o SAMSUNG	1	13.406.448
				TOTAL	31.162.990

5.3. Modificar el numeral 6 de los Requisitos Tecnicos del estudio previo y anexo complementario, el cual quedara así:

6. Documento donde la marca certifique que el proponente es distribuidor autorizado, dicho documento, debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta económica.

5.4 Modificar el estudio de mercado, por cuanto se elimina las cotizaciones realizadas por página web (ALKOSTO – FALABELLA - COPCO INGENIERIA - PS SHOP) y por lo tanto de debe modificar las cantidades de cada uno de los ítems.

Ver el archivo 3. ESTUDIO DE MERCADO AIRES AACONDICIONADOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS			
Proceso Origen	**Tema**	**Decisión**	

TAREAS Y COMPROMISOS				
No.	**TAREA / ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**		**ENTREGA**

SEGUIMIENTO TAREAS PENDIENTES					
No.	**TAREA / ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**ENTREGA**		**ALERTA**
	N.A.				

De esta manera se dio por concluida la reunión, el día primero (01) del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En constancia, firma quien interviene.

HELLMAN POVEDA MEDINA
E. y E. Jurídica

MAYOLI SUNCE TAPIERO
E. y E. Financiera

MAGDA LORENA FAJARDO F.
E. y E. Tecnico y Líder Administrativa